

SOLICITO SER TENIDO COMO AMICUS CURIAE

Al Sr. Juez titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional N°4

Dr. Martin Yadarola

El Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH) asociación civil sin fines de lucro - personería jurídica N° 000153 -, con domicilio real en Pte Luis Saenz Peña 611 de CABA CUIT 30-65914375-1 representado en este acto por su presidente Norberto Ignacio LIWSKI, y atendiendo a la investigación que lleva adelante ese juzgado en razón de la muerte del señor Pablo Pereyra, bajo la carátula de “homicidio agravado”.

I.-

OBJETO:

Por medio del presente escrito, solicitamos a V.S. sirva tenernos constituido en carácter de *Amigo del Tribunal*, con el objeto de acompañar a su consideración fundamentos de hecho y de Derecho, que consideramos relevantes a fin de resolver adecuadamente sobre el objeto procesal existente en el marco de las presentes actuaciones.

II.-

LEGITIMACIÓN ACTIVA:

CODESEDH nació en el año 1983, obteniendo su Personería Jurídica el 21 de junio de 1988 y encontrándose entre sus principales objetivos la promoción y defensa de los Derechos Humanos. La finalidad institucional y el historial del CODESEDH se vincula estrechamente con la actividad programática, la promoción, difusión e implementación de los tratados y normas internacionales y nacionales de derechos

humanos. Asimismo, es de destacar la reconocida tarea en materia de defensa de los Derechos Humanos, tarea que se ha visto plasmada, entre otras, en la activa participación en los juicios federales contra los crímenes de lesa humanidad ocurridos entre 1976 y 1983, en nuestro carácter de querellantes, representando a las víctimas del terrorismo de Estado, ya sea en calidad de querellantes particulares y/o institucionales, como así mismo a víctimas sobrevivientes de la tortura ocurridas durante el período institucional posterior a la finalización de la dictadura cívico militar.

En este sentido, y de manera prioritaria, la Institución viene acompañando durante más de 20 años a Familias Víctimas del Terrorismo de Estado bajo el “Programa de Asistencia a Víctimas de la Represión y la Tortura”, con el auspicio del Fondo de Contribuciones Voluntarias de Naciones Unidas para las Víctimas en el ámbito del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Todas las personas y familias asistidas dentro del Programa de Asistencia a Familias Víctimas de la Represión, la Tortura y la Desaparición Forzada de Personas se enmarcan en el art. 1 de la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención contra la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El segmento de la población asistida por el CODESEDH, afectada por la tortura en condiciones sea de crímenes de lesa humanidad o de violencia institucional como la que motiva esta intervención.

La Institución basa su accionar en los instrumentos internacionales aprobados tanto en el seno de la Organización de las Naciones Unidas como de organizaciones regionales, tales como la Organización de los Estados Americanos, y en los instrumentos nacionales como la

Constitución Nacional que en su artículo 75 inciso 22 incorpora tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, promueve y realiza todas las actividades conducentes a la obtención, en el ámbito nacional e internacional, de acceso a la justicia por parte de las víctimas y/o sus representantes, promoviendo la efectiva realización de justicia, impidiendo que la impunidad prevalezca sobre la ley.

Esta presentación tiene su fundamento en los antecedentes que existen en la materia, ya que, por tratarse de causas en las que se investiga la posible comisión de delito que diera lugar a la acción pública, los afectados no se limitan a personas particulares sino que abarcan a toda la comunidad.

A la vigencia de las libertades democráticas y los derechos humanos, viene a sumarse a una serie de antecedentes jurisprudenciales que, al calor de la más moderna doctrina sobre la materia, ha generado valiosos precedentes en cuanto a la temática que nos ocupa.

**Toda persona podrá presentarse ante la Suprema Corte de Justicia en calidad de amigo del tribunal, en todos los procesos judiciales en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. Crea registro, (Pleitos-Amicus Curiae).*

En el caso que nos ocupa el *modus operandi* articulado por la integrante de una fuerza policial específicamente de la Ciudad de Buenos Aires, determina una clara Violación de los Derechos Humanos, en tanto ello justifica la legitimación de los presentantes en esta causa y en el carácter que se solicita

.
III.-

ADMISIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL AMICUS CURIAE:¹

El presente memorial guarda relación directa con una prominente tradición jurídica existente en materia de derecho interno y – fundamentalmente- de derecho comparado –derecho internacional de los derechos humanos-, en virtud de la cual sujetos ajenos al proceso judicial que se encuentre en trámite, pero que posean un interés legítimo en la cuestión que se ha sometido a juzgamiento, *puedan expresar sus opiniones al respecto, con el fin de brindar aportes trascendentes para la dilucidación del caso.*

Con raigambre en el Derecho Romano, y profundo desarrollo en el Derecho Anglosajón, el instituto de los *Amigos del Tribunal* ha tomado relevancia en presentaciones efectuadas ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fomentando un mejor desarrollo de la democracia participativa, tratando de consagrar –de manera adecuada- el acceso del pueblo a las decisiones que adopte alguno de los poderes del Estado.

Es interesante destacar, en ésta línea de ideas, que diversos tribunales nacionales han reconocido la vigencia en el derecho interno, de la institución que vengo mencionando, y –sobre todas las cosas- en causas judiciales con una trascendencia eminente en relación con la vigencia irrestricta de los Derechos Humanos.

¹ Al respecto, cfr. presentación efectuada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata, en la causa N° 68.116, de trámite ante la S.C.B.A., caratulada "Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As. s/ Medida cuatelar autónoma anticipada -acción de inconstitucional-", que sirviera de material de estudio y marco de fundamentación de éste memorial.

Lo normado por el art. 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, otorga la importancia de las Organizaciones no Gubernamentales en el reciente auge de la democracia participativa, y el impulso valedero que esto ha producido respecto de la labor de la sociedad civil en el ejercicio de sus derechos –fundamentalmente, el *derecho a la verdad*-².

No sobreabunda exponer que la C.S.J.N. ha tenido la posibilidad de pronunciarse en relación con el instituto en examen, sosteniendo al respecto que es “***...un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia...a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático***”, para agregar –entonces- que “***...debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones...que, por su naturaleza, resposan al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional...***”

Basamento normativo halló el Superior Tribunal en lo mandado por el art. 33 de la C.N. –con antelación a la vigencia del art. 75 inc. 22° de la misma-, en el marco del ejercicio de los derechos implícitos allí consagrados; y –después de 1994- en los arts. 44 y 48 de la C.A.D.H. – ante el expreso reconocimiento que hiciera sobre el punto la Comisión

² Así fue reconocido por la C.S.J.N. en el precedente "Espósito, Miguel Angel s/ incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa", en cuya resolución (del 23 de diciembre de 2004), se reconoció ampliamente el *derecho a la verdad*, con arreglo a lo sostenido al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Interamericana de Derechos Humanos- y en el art. 62.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³. Las mandas referidas exponen, en lo que interesa a ésta parte, que cualquier persona puede presentar ante la Comisión mentada, peticiones que contengan denuncias respecto de violaciones a la C.A.D.H. por un Estado Parte -art. 44 del mismo-, debiendo la Corte asumir el conocimiento de lo expuesto, por tratarse de la interpretación y aplicación de las disposiciones garantizadoras que el pacto en estudio contiene -art. 62, 3.-.

En razón de las consideraciones vertidas, es consideramos admisible nuestra presentación en el carácter de la figura de Amicus Curiae .

IV.-

ARGUMENTOS DE DERECHO APLICABLE Y

PROCEDENCIA DE LA PRETENSION ARTICULADA:

Sobre el punto, cabe sostener que la aplicación en materia de derecho interno de la normativa vigente en derecho internacional ya no se discute, desde el pronunciamiento de la C.S.J.N. al respecto en el precedente “Ekmekdjian, Miguel Ángel v. Sofovich, Gerardo y otros”, en el que se interpretase el contenido del art. 27 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados.

La norma de referencia impone que no podrá alegarse, por parte del Estado Argentino, que la vigencia de una norma de derecho interno impide la aplicación de una de derecho internacional, a más de resaltar el Supremo Tribunal Federal que la interpretación de la prescripción garantizadora debe ser lo más amplia posible, siempre a favor de los

³ En la causa “Bussi, Domingo s/ recurso extraordinario”, ante el *Amicus Cuariae* presentado por el C.E.L.S., la C.S.J.N. decidió agregarlo materialmente a las actuaciones.-

derechos del sujeto afectado por la acción de los agentes estatales, en los diversos casos en concreto.

V.-

HECHOS:

El pasado 31 de diciembre el señor Pablo Pereyra se encontraba realizando su tarea de cartonero alrededor de las 13hs en la intersección de las calles San José y Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando fue alcanzado por un proyectil, sin que mediara circunstancia de violencia que lo involucrara, siendo herido de gravedad y trasladado al Hospital Ramos Mejía, donde a pesar de los cuidados intensivos falleció como consecuencia del impacto de bala, el martes 12 de enero.

Atendiendo a la información pública, la autoría del homicidio, prima facie corresponde a la oficial de la Policía de la Ciudad y en circunstancia en la cual se encontraba uniformada y utilizando el arma reglamentaria, habría descendido de su automóvil particular en razón de, supuestamente, haber sido objeto de robo de su teléfono celular.

VII.-

MEDIDA EN CONCRETO SOLICITADA:

Nos presentamos a V.S. en calidad de *Amigo del Tribunal*, porque consideramos que se deben tomar con suma urgencia las medidas que judicial y administrativamente se valore la conducta criminal de la agresora y los protocolos de la fuerza en el uso letal del arma de la cual son depositarios.

El episodio, motivo de esta presentación, con sus gravísimas consecuencias y que culminaran con la presunta comisión de una

ejecución sumaria, circunstancia que amerita el abordaje integral del caso, en sintonía con los estándares internacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos.

VIII.-

PETITORIO:

En virtud de todo lo considerado, a V.S. es que requerimos:

I.- Se nos tenga por presentado en los presentes obrados, y admitido – luego- como *Amigo del Tribunal*.

II.- Se tengan en consideración los argumentos de derecho expresados, los hechos relevados y la propuesta la solución mencionada en el presente escrito, a fin de resolver a consecuencia de ello.

III.- Luego, establezca V.S. la intervención del organismo que representamos en los diversos actos procesales que se han de llevar a cabo en el marco de éste legajo, a sus efectos.

IV.- Toda vez que se trata de una intervención, de organismos sin fines de lucro, frente a un delito de violación a los DD.HH, se solicita quede exento de costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE,
SERA JUSTICIA.



Dr. Norberto I. Liwski Presidente CODESEDH